

385R3799

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 367/31

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3799/85 DEL CONSEJO**

**de 20 de diciembre de 1985**

**por el que se modifica, en razón de la adhesión de España, el Reglamento (CEE) nº 43/81 que establece la lista de mercados representativos para el sector de la carne de porcino en la Comunidad**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,  
Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,  
Vista la propuesta de la Comisión,  
Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de porcino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2966/80 <sup>(2)</sup>, prevé, en el apartado 2 de su artículo 4, un sistema de mercados representativos para el establecimiento de un precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado;  
Considerando que la lista de los mercados representativos para el sector de la carne de porcino ha sido estable-

cida por el Reglamento (CEE) nº 43/81 <sup>(3)</sup>, constituyendo cada Estado miembro un mercado representativo con arreglo al citado Reglamento;

Considerando que, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión conviene ampliar dicha lista de los mercados representativos como consecuencia de la adhesión de España; que, en España, los precios que se pagan a los productores se establecen ya sea en centros de cotización, o bien en los mataderos más importantes;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y de Portugal, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta de adhesión; que, en virtud del artículo 261 del Acta, la aplicación de las medidas relativas a Portugal se aplazará hasta finales de la primera etapa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Es Anexo del Reglamento se completará con lo siguiente:

«11. El conjunto de los centros de cotización siguientes:

Ebio, Mercolérida, Mercorelez, Segovia, Segura, Silleda;

y

el conjunto de mercados siguientes:

Murcia, Barcelona, Burgos, Fuenteovejuna, Lugo, Pozuelo de Alarcón, Alhama de Murcia, Mollerusa, Calamocha, Segovia, Olvega».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

Es presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. STREICHEN

<sup>(1)</sup> DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO nº L 3 de 1. 1. 1981, p. 15.